

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0142

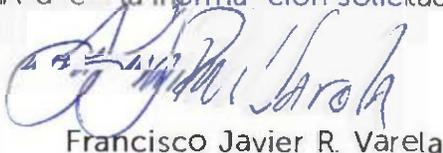
En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0142, presentada el pasado día ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "Informe final de los resultados de la investigación "Estado socioemocional de las y los estudiantes salvadoreños del segundo año de bachillerato bajo el contexto de la pandemia por COVID-19", elaborado por FUNPRES para el Ministerio de Educación. Este es un documento de aproximadamente 62 páginas que expone a profundidad los antecedentes teóricos, objetivos, método, resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación. No se refiere a la presentación utilizada en la conferencia de prensa, sino del documento final entregado por FUNPRES al final del proceso de consultoría;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a Dirección Nacional de Educación Media el día hábil al de presentación de la solicitud, quien indicó que, se hará la consulta a FUNPRES sobre el avance del documento final, y no omite manifestar que el documento preliminar que sirvió de base a la presentación pública, se pone a disposición para entregar al usuario (en caso lo requiera). Tomando en cuenta que el documento está en proceso de elaboración, se puede sugerir al usuario que lo solicite a FUNPRES.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier R. Varela



Oficial de Información Ad-Honorem